

Secretaria. 30-06- 2022.

Al despacho del señor juez, PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, de la referencia, para proveer.

JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, treinta (30) de junio de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO:	DULCE BAUDIS BARCASNEGRAS, LUIS ALFONSO CABALLERODE LA CRUZ y SURLAY NIETO HERNANDEZ
RADICADO:	47-053-40-89-001-2018-00655-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a impartir el trámite correspondiente, luego de verificado que los demandados se encuentran debidamente notificados sin dar contestación a la demanda ni proponer excepciones.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendarado quince (15) de febrero de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular a favor del demandante CREZCAMOS S.A. y a cargo de la parte demandada DULCE BAUDIS BARCASNEGRAS PACHECO y LUIS ALFONSO CABALERO DE LA CRUZ, por la suma de dinero que se indica a continuación:

Con respecto a la obligación contenida en el pagaré No.36.728.625

- 1.1. Por la suma de UN MILLON SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHO PESOS (\$1.062.108) ml., correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa microcrédito, desde el 15 de septiembre de 2018 y hasta que se satisfaga las pretensiones según lo estipulado por la Superintendencia Financiera.

Con la misma fecha arriba mencionada se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante CREZCAMOS S.A. y a cargo de la parte

demandada DULCE BAUDIS BARCASNEGRAS PAHECO y SURLAY NIETO HERNANDEZ, por la suma de dinero que se indica a continuación:

Con respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 1.085.104.321:

1.3 Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.664.474.00) ML., correspondiente al capital insoluto de la obligación.

1.4 Por los intereses moratorios a la tasa microcrédito, desde el 15 de septiembre de 2018 y hasta que se satisfaga las pretensiones según lo estipulado por la Superintendencia Financiera.

En el plenario se demuestra claramente la notificación efectuada a los demandados y confirmado que se venció el término establecido por la ley, ellos no dieron contestación a la demanda ni propusieron excepciones.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, como no se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 del C. G. P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se procedió a librar mandamiento de pago, surtiéndose en debida forma la notificación a la parte demandada.

Dado lo anteriormente expuesto, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. G.P., en contra de los demandados DULCE BAUDIS BARCASNEGRAS PACHECO, LUIS ALFONSO CABALLERO DE LA CRUZ y SURLAY NIETO HERNANDEZ.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

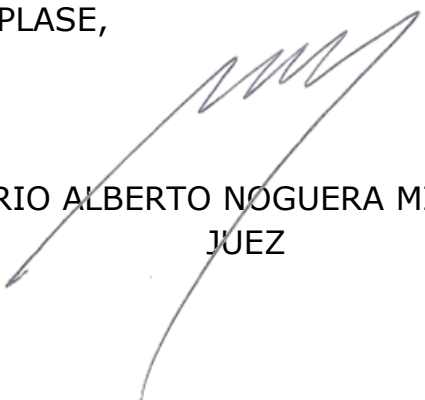
PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha QUINCE (15) de febrero de 2019, en contra de DULCE BAUDIS BARCASNEGRAS PACHECO, LUIS ALFONSO CABALLERO DE LA CRUZ y SURLAY NIETO HERNANDEZ.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TECERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente a ciento cuarenta mil pesos (\$140.000).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 019**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **1° de julio de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario